



**Proceso: EJECUTIVO**

**Radicación: 680014003015-2022-00591-00**

Al Despacho del señor Juez para informar que no existe solicitud de embargo de remanentes ni de créditos dentro de la presente actuación, no hay títulos judiciales descontados a los demandados. Bucaramanga veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Siendo procedente la solicitud en tal sentido formulada por el demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MARSELLA REAL, quien actúa a través de apoderado judicial, con facultad para recibir, se accederá a lo pedido.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL MARSELLA REAL contra RAUL RINCÓN CORTÉS.

**SEGUNDO:** Sin lugar a **LEVANTAR** medidas cautelares, como quiera ya lo fueron.



**TERCERO:** Sin lugar a **DESGLOSE**, como quiera que la demanda fue presentada en medio digital.

**CUARTO: ARCHIVASE** el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 27 de noviembre de 2023.